

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA, POR LA QUE SE RESUELVE DAR POR JUSTIFICADAS LA ACTUACIONES OBJETO DE LA SUBVENCIÓN Y SE PROCEDE AL ABONO DE LA CUANTÍA RESTANTE DE LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, REGULADAS EN EL REAL DECRETO 853/2021, DE 5 DE OCTUBRE, CONCEDIDAS EN LAS RESOLUCIONES N.º 124/2023 y 341/2023, DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA.

ANTECEDENTES

Primero.- El Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (BOE n.º 239, de 6 de octubre), regula entre otras ayudas la relativa al programa 5, “Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NEXT GENERATION EU.

Segundo.- Mediante Resolución de 7 de septiembre de 2022, de la Directora (BOC n.º 182, de 14.09.2022), se establece la convocatoria de determinados programas de subvenciones en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, regulados en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Tercero.- El 31 de mayo de 2023 se publica en el Boletín Oficial de Canarias n.º 104, la Resolución de la Directora del Instituto Canario de la Vivienda de fecha 17 de mayo de 2023, por la que se modifica la Resolución de 7 de septiembre de 2022, que establece la convocatoria de determinados programas de subvenciones en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, regulados en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Cuarto.- Los días 15 de junio y 20 de octubre de 2023, se publican, respectivamente, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias, las Resoluciones n.º **124/2023** y **341/2023** del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, por las que se acuerda la concesión de expedientes de subvenciones relativas al Programa 5 en materia de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, condicionada a la aportación de la documentación especificada en las referidas resoluciones en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de las mismas, normativamente previsto.

Quinto.- Asimismo, mediante Resolución N.º **124/2023** y Resolución **341/2023**, del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, publicadas en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias con fecha de 15 de junio de 2023 y 20 de octubre de 2023, se procede a efectuar el abono anticipado de las ayudas concedidas en aquellos expedientes en que así fue solicitado, conforme a la modificación referida en el antecedente Tercero, por quienes figuran como personas interesadas en los mismos, en el plazo del mes posterior a la notificación de la mencionada resolución de abono, normativamente previsto.



Sexto.- De acuerdo con los informes evacuados por los Servicios Técnicos del Instituto Canario de la Vivienda, se ha aportado la documentación justificativa de las actuaciones objeto de la subvención en los expedientes relacionados en el anexo que se adjunta.

Séptimo.- El Director del Instituto Canario de la Vivienda eleva Propuesta al Presidente del Instituto Canario de la Vivienda con fecha 11 de abril de 2024.

Octavo.- Ni los destinatarios últimos de las ayudas, ni la persona gestora de la rehabilitación, cesionaria de los derechos económicos, son deudores por resolución firme de procedencia de reintegro. Asimismo, en los expedientes incluidos en el anexo de este informe, consta, respecto a los destinatarios últimos de las ayudas, así como a la persona gestora de la rehabilitación, cesionaria de los derechos económicos, la certificación exigida en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

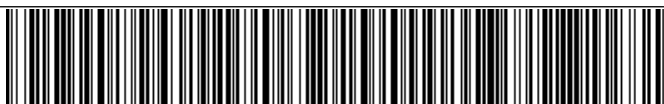
Primera.- La justificación y el abono de estas ayudas se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (BOE nº 239, de 6 de octubre), que aprueba las bases reguladoras de estas ayudas, así como por la Resolución de 7 de septiembre de 2022, de la Directora (BOC n.º 182, de 14.09.2022), donde se establece la convocatoria de determinados programas de subvenciones en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia regulados en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Segunda.- El Presidente del Instituto Canario de la Vivienda es competente para dictar Resolución de abono de subvenciones en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en virtud de lo previsto en los artículos 8 y 14 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, modificada por Ley 1/2006, de 7 de febrero, puesto en relación con el artículo 7.2.i) del Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda.

Tercera.- Se establece en el Resuelvo noveno de la Convocatoria que la resolución se notificará mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/destacados_menu_home/tablon_anuncios.

Cuarta.- Según se dispone en el Resuelvo decimocuarto, apartado 5, ordinal 2º, de la Convocatoria, cuando en la solicitud se aporte únicamente la memoria justificativa y el expediente haya sido concedido de forma condicionada, el solicitante dispondrá de un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión, para que se aporte el Libro o el proyecto, según corresponda, así como el resto de la documentación que estuviera condicionada a la redacción de este. Este libro o proyecto deberá contar con la conformidad del destinatario último.

Quinta.- El abono de la subvención se realizará según se prevé el Resuelvo decimocuarto, apartado 7, de la Convocatoria, en redacción dada por Resolución de 17 de mayo de 2023 (BOC



n.º 104, de 31/05/2023), de la Directora, por la que se procede a su modificación, de la siguiente forma:

1. El 50% se hará efectivo mediante pago anticipado.
2. El restante 50% o el 100%, en el caso de que no se hubiera solicitado el pago anticipado, se abonará una vez justificada la actuación objeto de subvención.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho anteriores, y de conformidad con las disposiciones vigentes de general aplicación, esta sección de Promoción Privada de Las Palmas,

RESUELVO

Primero.- Dar por justificada la actuación objeto de subvención de los expedientes que se adjuntan en el Anexo, en relación al Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación (P5).

Segundo.- Abonar el segundo 50% de las ayudas concedidas, a los destinatarios últimos titulares de los expedientes relacionados en el Anexo, por los importes que en él se especifican, con cargo a la aplicación presupuestaria 4970 261D 7800200 70M4901, según Proyecto de Inversión / Línea de Actuación (PILA) 227G0175 "C2I1- P5 MRR LIBRO DEL EDIFICIO", relativas al programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, convocado mediante la Resolución de 7 de septiembre de 2022, de la Directora del Instituto Canario de la Vivienda.

Tercero.- 1. Se podrá autorizar la modificación de la resolución de concesión, a petición de los interesados, cuando concurran los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que se detallan a continuación, siempre que no dañe derechos de tercero:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:



- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Cuarto.- Serán causas de reintegro, además de las establecidas en la normativa general de aplicación, las dispuestas en el Resuelvo decimoprimer de la Resolución de 7 de septiembre de 2022, de la Directora.

Quinto.- Las subvenciones de este programa serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, así como con otros instrumentos de la Unión.

Las subvenciones otorgadas en este programa son compatibles con las ayudas reguladas en el programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, edificio y en el programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética en viviendas, siempre y cuando quede acreditado que no se subvenciona el mismo coste.

Cuando el coste del proyecto haya recibido una subvención con cargo al programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, se descontará de la cantidad recibida al determinar la cuantía de la subvención.

Sexto.- Serán de aplicación, en cuanto a las infracciones y sanciones, los artículos básicos 59, 67, 68 y 69 del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 154 de la Ley de Hacienda Canaria (Ley 11/2006, de 11 de diciembre). Respecto del régimen de prescripción, para la determinación de su posible concurrencia se estará a lo dispuesto en la materia en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.



Séptimo-. Disponer la publicación de la presente Resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la referida notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

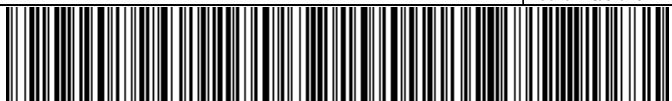

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA,

PABLO RODRÍGUEZ VALIDO.



ANEXO I

N.º DE ORDEN	N.º EXPEDIENTE	PROGRAMA	BENEFICIARIO	NIF/CIF	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE SUBVENCIÓN ABONADO	IMPORTE SUBVENCIÓN A ABONAR
1	71/1/2022-0921123446	5	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO ROBAYNA 13	H38249660	1.950,00 €	975,00 €	975,00 €
2	34/1/2022-0921123446	5	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO PLAZA CALLE DE VALENTÍN SANZ N.º 37	H38250494	2.220,00 €	1.110,00 €	1.110,00 €
3	35/1/2022-0921123446	5	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO COMASA 1	E38092292	5.250,00 €	2.625,00 €	2.625,00 €
4	36/1/2022-0921123446	5	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO ANDREA	H38065447	4.170,00 €	2.085,00 €	2.085,00 €
5	118/1/2022-0921123446	5	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO ANDREA	H38065447	24.600,00 €	12.300,00 €	12.300,00 €
6	37/1/2022-0921123446	5	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO TENESOR	H38251245	3.450,00 €	1.725,00 €	1.725,00 €
7	38/1/2022-0921123446	5	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS SAN FRANCISCO 4 ANTIGUO	H76546845	1.770,00 €	885,00 €	885,00 €
8	120/1/2022-0921123446	5	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS SAN FRANCISCO 4 ANTIGUO	H76546845	9.600,00 €	4.800,00 €	4.800,00 €
9	39/1/2022-0921123446	5	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO SEÑORA DE MONTSERRAT	H76744143	1.410,00 €	705,00 €	705,00 €
10	121/1/2022-0921123446	5	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO SEÑORA DE MONTSERRAT	H76744143	6.800,00 €	3.400,00 €	3.400,00 €
TOTAL					61.220,00 €	30.610,00 €	30.610,00 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 15/04/2024 - 18:49:29
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 284 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 16/04/2024 11:47:15	Fecha: 16/04/2024 - 11:47:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QYSwI0qiR-VBx1LZ1oBwWWhQzfB0U8We	 
El presente documento ha sido descargado el 13/06/2024 - 17:49:55	